

INE/CCOE/002/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS ÚNICOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS QUE SERÁN ADECUADOS PARA SU UTILIZACIÓN EN LAS ELECCIONES LOCALES.

GLOSARIO

CCOE: Comisión de Capacitación y Organización Electoral

COE: Comisión de Organización Electoral

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

ET: Especificaciones Técnicas

FU: Formatos Únicos

Instituto: Instituto Nacional Electoral
JLE: Junta Local Ejecutiva

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LGIPD: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es)

PEC: Proceso(s) Electoral(es) Concurrente(s)

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

RIINE Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos

Locales

VOTOMEX: Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero



ANTECEDENTES

- I. Las reformas político-electorales aprobadas en 2014 ampliaron las atribuciones del otrora Instituto Federal Electoral y tuvieron efecto en los procesos electorales de las 31 entidades federativas y el entonces Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. En consecuencia, se estableció una nueva relación entre los OPL y el Instituto, con finalidad de "elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable", según lo establece el artículo 26, numeral 2, del RE.
- II. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto aprobó el RE, el cual –junto con el Anexo 4.1– ha fungido como marco de referencia para que la DEOE revise y valide los documentos y materiales electorales de los OPL desde 2017.
- III. El 5 de octubre de 2017, mediante Acuerdo INE/CCOE001/2017, la CCOE aprobó el diseño de los FU de la documentación electoral, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los OPL en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Dichos formatos se crearon con el propósito de unificar los criterios para el diseño de la documentación y de los modelos de los materiales electorales de las elecciones locales –los cuales se someten a una etapa de revisión y validación por la DEOE– y han sido utilizados desde las elecciones locales de 2018.
- IV. El 8 de julio de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General aprobó una serie de modificaciones al RE y sus anexos, incluyendo al artículo 160, referente al proceso para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPL.
- V. El 31 de mayo de 2023, mediante Acuerdo INE/CG291/2023, el Consejo General aprobó modificar los artículos 150, 151, 152, 153, 155, 156, 158 del RE y su Anexo 4.1.
- VI. El 29 de junio de 2023, mediante Acuerdo INE/COE/002/2023, la Comisión de Organización Electoral aprobó los Formatos Únicos (FU) de la



documentación electoral sin emblemas. En el punto de Acuerdo Segundo se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) crear un repositorio que contenga los FU y Especificaciones Técnicas (ET) aprobadas por el Acuerdo en comento.

- VII. El 14 de julio de 2023, mediante la circular número INE/DEOE/065/2023 y el oficio INE/DEOE/0749/2023, se puso a disposición de las JLE y los OPL, respectivamente, los FU y ET para las elecciones locales.
- VIII. El 8 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CG529/2023, el Consejo General aprobó modificaciones a los artículos 150, 151, 156 y 164 del Reglamento de Elecciones, así como a sus anexos 4.1 y 5.
 - IX. El 8 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, el Consejo General aprobó, entre otras, la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCOE).

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM; 32, numeral 1, inciso a), fracción V y 44, numeral 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE; así como 160, numeral 1, del RE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL Para los procesos electorales locales, es atribución del Instituto emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos, así como la revisión y validación correspondientes.
- 2. El artículo 12, numeral 3, del RIINE indica que para cada proceso electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica



- y la de Organización Electoral, a fin de integrar la CCOE, atendiendo a las reglas previstas para la integración de las comisiones permanentes.
- 3. El artículo 7, párrafo 1, inciso h), del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establece que las comisiones permanentes tendrán entre sus atribuciones las que deriven de la LGIPE, del RE, del RIINE, así como de los acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.
- **4.** El artículo 160, numeral 1, inciso a), del RE, señala que los FU nuevos, así como las modificaciones que resulten de su mejora, deberán aprobarse por la Comisión correspondiente.

Fundamentación

- 5. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo 1, de la CPEUM y 30, numeral 2, de la LGIPE señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales serán rectores en materia electoral; asimismo, que se realizarán con perspectiva de género.
- 6. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 4, de la CPEUM y 104, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la CPEUM, los cuales ejercerán funciones en materia de impresión de documentos, conforme a los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
- 7. El artículo 216 de la LGIPE, numeral 1, inciso a), señala que dicha ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación, debiendo establecer que los documentos electorales sean elaborados con materias primas que permitan ser recicladas una vez que se proceda a su destrucción.



- 8. De conformidad con el artículo 329 de la LGIPE, párrafo 1, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías, así como de gubernaturas de las entidades federativas y de jefatura de gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de los estados o el Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México.
- 9. El artículo 149 del RE, numerales 1 y 2, indica que el "Capítulo VIII. Documentación y Materiales Electorales" tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, siendo su observancia general para el Instituto y los OPL.

En los numerales 4 y 5 del artículo en comento, se estipula que, tanto para las elecciones federales y locales, la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral, tomando en cuenta lo determinado por el Anexo 4.1 del RE y los FU de los documentos electorales. Asimismo, se le atribuyen la revisión y supervisión de los diseños de la documentación, de lo cual informará periódicamente a la Comisión correspondiente.

El numeral 7 establece que, para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las ET de los documentos electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente y, de ser aprobada, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 del RE.

- **10.** El artículo 150 del RE, inciso a), precisa los documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- **11.** En el artículo 151 del RE se enumeran los documentos electorales que se deberán diseñar e imprimir para el para el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



- **12.** El artículo 152 del RE dispone que, en caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir algunos documentos electorales, entre los cuales se encuentra el Instructivo Braille.
- 13. De acuerdo con el artículo 156 del RE, numeral 1, incisos i) y j), para la elaboración del diseño de los documentos de los OPL se deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del RE. Asimismo, dispone que se presentará ante la Comisión competente el Proyecto de Acuerdo y el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. A su vez, la Comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL para su aprobación.
- 14. El artículo 160 del RE establece los procedimientos que los OPL, las JLE y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos electorales. En el inciso a) señala que los FU nuevos y las modificaciones que resulten de su mejora deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los FU ya aprobados, los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones para entregarlos a las JLE (de manera impresa y mediante la herramienta informática preestablecida), con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, a más tardar en septiembre del año previo a la elección y conforme al plazo previsto en el correspondiente Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, así como en los Lineamientos expedidos por la DEOE.
- **15.** En el Anexo 4.1 del RE, apartado A, se indican las ET que deben contener los documentos electorales del Instituto y de los OPL.
- **16.** El artículo 47 del RIINE, inciso o), establece como atribución de la DEOE el elaborar la propuesta de los lineamientos, criterios y formatos en materia de diseño e impresión de documentos para las elecciones federales y locales.
- 17. El artículo 4 de la LGIPD señala que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas y dificultades que las personas con discapacidad tienen para incorporarse o participar plenamente en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



Por tanto, mandata que la Administración Pública, en su ámbito de competencia, impulsará el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de esta parte de la población. Asimismo, que deberá priorizar la adopción de medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural o que no pueden representarse a sí mismas.

Motivación

18. Las reformas político-electorales aprobadas en 2014 ampliaron las atribuciones del otrora Instituto Federal Electoral y establecieron una relación entre los OPL y el Instituto. La revisión y validación de los documentos electorales para las elecciones locales pasó a formar parte de las actividades del INE.

A fin de agilizar las citadas tareas, evitar un consumo innecesario de recursos humanos y económicos, facilitar la capacitación del funcionariado de casilla y ofrecer mayor certeza al proceso electoral, surge la propuesta de homologar los diseños y ET presentadas por los OPL. En consecuencia, se crean los FU. Los FU tienen el propósito de unificar criterios de forma y contenido para el diseño de los documentos de las elecciones locales, así como de sus ET. Estos se han utilizado desde el PEC 2017-2018, aprobados mediante Acuerdo (INE/CCOE001/2017), y han demostrado ser útiles para homologar los documentos electorales federales y locales, lo cual facilita, a su vez, las tareas del funcionariado de la mesa directiva en las casillas únicas.

19. Los FU son diseños genéricos de la documentación, proporcionados por el Instituto a los OPL, los cuales cumplen con las características establecidas en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1. Dado que son formatos genéricos, los OPL los adaptan conforme a los datos de su entidad, las

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



particularidades dictadas por su respectiva legislación local y los partidos políticos contendientes. Dicho de otra forma, son formatos personalizables.

- 20. Con base en las modificaciones a la documentación para las elecciones federales, derivadas del proceso de evaluación correspondiente, se ajustaron los FU de los documentos para las elecciones locales, que además consideran las especificaciones contenidas en el Anexo 4.1 del RE.
- 21. La DEOE notificará a los OPL el enlace del repositorio que contendrá los FU de la documentación electoral con emblemas para las elecciones locales, aprobados mediante el presente Acuerdo. Los fines de dicho repositorio son exclusivamente de consulta y descarga de los archivos contenidos.
- 22. Los FU que se adjuntan al presente Acuerdo, servirán a los OPL de las 32 entidades como base para el diseño de sus documentos electorales con emblemas, a partir de las elecciones concurrentes de 2024 y subsecuentes. En caso de modificación de algún FU, el catálogo será actualizado, previa aprobación por la Comisión correspondiente, de conformidad con el artículo 160 del RE, numeral 1, inciso, a).
- **23.** Para la personalización de los FU de la documentación electoral, los OPL incorporarán lo siguiente:
 - Emblema del Órgano Público Local.
 - Fundamentación legal de acuerdo con la normatividad local aplicable (en su caso).
 - Espacios para partidos políticos locales (en su caso).
 - Espacios para candidaturas independientes (en su caso).
 - Espacios para candidaturas comunes (en su caso).
 - Espacios para posibles coaliciones (en su caso).
 - Nombre de la elección (en su caso)
 - Ajustar apartados o instrucciones de algunos documentos con base al número de elecciones.
 - Destino final del documento
- **24.** Las ET, contenidas en el Anexo 4.1, precisan las características que los documentos y materiales electorales deben cumplir a fin de garantizar la calidad y funcionalidad de ambos, por tanto, deberán ser utilizadas por los

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



OPL en los trámites de licitación y adjudicación de los documentos a las empresas fabricantes; así como durante la supervisión de la producción.

25. Los FU de la documentación electoral con emblemas para las elecciones locales que se someten a la aprobación de la CCOE, tanto para la votación en territorio nacional como para VOTOMEX, se listan a continuación:

Voto en Territorio Nacional

- Documentación Común
 - Acta de la Jornada Electoral.
 - Hoja de incidentes.
 - Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.
 - Cartel de resultados de la votación en casilla.
 - Cartel de resultados de la votación en casilla especial.
 - Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.
 - Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el municipio
 - Cartel de resultados de cómputo distrital.
 - Cartel de resultados de cómputo municipal

Gubernatura

- Boleta electoral de la elección de Gubernatura.
- Boleta electoral de la elección de Gubernatura (con fotografía)
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Gubernatura.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Gubernatura.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de la elección de Gubernatura.
- Acta de cómputo distrital de la elección de Gubernatura.
- Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Gubernatura.
- Plantilla Braille de la elección de Gubernatura
- Instructivo de la Plantilla Braille.

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Gubernatura.
- Clasificador de votos de la elección de Gubernatura.
- Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa de la elección de Gubernatura.
- Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Gubernatura.
- Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Gubernatura.
- Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Gubernatura.

Diputaciones Locales

- Boleta electoral de la elección de Diputaciones Locales.
- Boleta electoral de la elección de Diputaciones Locales (con fotografía).
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
- Acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.
- Acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.
- Plantilla Braille de la elección de Diputaciones Locales.



- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Diputaciones Locales.
- Clasificador de votos de la elección de Diputaciones Locales.
- Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Diputaciones Locales.
- Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
- Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.

Ayuntamiento

- Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento.
- Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento (con fotografía).
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo municipal de la elección de Ayuntamiento.
- Acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento.
- Plantilla Braille de la elección de Ayuntamiento.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Ayuntamiento.
- Clasificador de votos de la elección de Ayuntamiento.
- Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Ayuntamiento.
- Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.
- Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.





•	Boleta electoral de la elección de				
•	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de				
•	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de				
•	Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo municipal de la elección de				
-	Acta de cómputo municipal de la elección de				
	Plantilla Braille de la elección de				
4	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de				
-	Clasificador de votos de la elección de				
-	Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de				
-	Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de				
	Hoja para hacer operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de				

VOTOMEX

Gubernatura VOTOMEX

- Boleta electoral de la elección de Gubernatura.
- Boleta electoral de la elección de Gubernatura (con fotografía).
- Acta de la jornada electoral y de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gubernatura.
- Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Gubernatura.
- Hoja de incidentes.
- Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo de entidad federativa entregadas a las representaciones partidistas y de candidatura independiente.

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



- Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a las representaciones generales partidistas y de candidatura independiente.
- Hoja para hacer las operaciones para mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Gubernatura.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Gubernatura.
- Clasificador de votos de la elección de Gubernatura.

Diputaciones Locales VOTOMEX

- Boleta electoral de la elección de Diputaciones Locales.
- Boleta electoral de la elección de Diputaciones Locales (con fotografía).
- Acta de la jornada electoral y de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.
- Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.
- Acta de cómputo de entidad federativa de la elección de Diputaciones Locales.
- Hoja de incidentes.
- Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo de entidad federativa entregadas a las representaciones partidistas.
- Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a las representaciones generales partidistas.
- Hoja para hacer las operaciones para mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (Versión 1).
- Hoja para hacer las operaciones para mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (Versión 2).
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Diputaciones Locales.
- Clasificador de votos de la elección de Diputaciones Locales.



26. En elecciones concurrentes los OPL deben considerar que los documentos y materiales enunciados en los artículos 152 y 155 del RE, respectivamente, serán suministrados por el Instituto.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, esta Comisión de Capacitación y Organización Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los Formatos Únicos de la documentación electoral con emblemas listados en el presente Acuerdo, que serán adecuados para su utilización por los OPL en las elecciones locales de 2024, los cuales se integran como Anexo y forman parte del presente Acuerdo.

Segundo. Las boletas electorales y actas de casilla de los OPL deben contener medidas de seguridad con el objetivo de evitar que sean falsificadas; dichas medidas se darán a conocer hasta que se lleven a cabo los mecanismos de verificación contenidos en el Anexo 4.2 del RE.

Tercero. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que, a través de la UTVOPL, ponga a disposición de los OPL los Formatos Únicos de la documentación con emblemas aprobados mediante el presente Acuerdo; asimismo, que realice las acciones necesarias para hacerlo del conocimiento de las juntas locales y distritales del Instituto.

Cuarto. El procedimiento de personalización de los Formatos Únicos, al igual que su revisión y validación, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 del RE.

Quinto. Se instruye a la UTVOPL dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los OPL de las 32 entidades.

Sexto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 18 de septiembre de 2023, por unanimidad de votos de las y los consejeros electorales Consejera Electoral Norma Irene De La Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y del Consejero Electoral Presidente de Presidente de la Comisión Maestro José Martín Faz Mora.

CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL

DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL

MTRO. JOSÉ MARTÍN FAZ MORA

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO